

3)
SINTRAREGIONAL

PROPUESTA QUE EL SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL " SINTRAREGIONAL ", PRESENTA PARA QUE SEA TENIDA EN CUENTA POR LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE CONVOCADA POR EL PUEBLO Y DECLARADA LEGITIMA POR SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE OCTUBRE 9 DE 1990 AL DARLE APROBACION AL DECRETO NO 1926 DE 1990.

EL TITULO XVII DE LA CONSTITUCION NACIONAL

0

EL QUE LE CORRESPONDA EN LA NUEVA CONSTITUCION

ARTICULO

Son ramas del poder público la Legislativa, la Ejecutiva, la Jurisdiccional y la del Estado Civil de las personas y de los Derechos Politicos.

Las ramas del poder público tienen funciones separadas y son autónomas, no pudiendo sus miembros aceptar posiciones en otras ramas, sino despues de un año de haber dejado el cargo definitivamente, pero deben colaborar armónicamente en la realización de los fines del estado.

TITULO

" Del Registro Civil de las personas; del Derecho al Sufragio Universal; de las Circunscripciones Nacional y Regionales; de la Jurisdicción Electoral; de la Democracia y de los derechos democráticos de los partidos politicos; la oposición, el derecho de réplica y las elecciones."

ARTICULO

Toda persona tiene derecho a un nombre y un apellido, por lo menos, y el Estado garantizará su identificación, así como también el registro del estado civil de las personas, la identificación de éstas, la cédula de ciudadanía y de extranjería, el control y protección del sufragio, las elecciones y los escrutinios, los conceptos de democracia y los derechos democráticos de los partidos y movimientos politicos, la oposición y el derecho de réplica y la jurisdicción especial electoral todas las cuales constituirán las funciones propias del "CONSEJO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y DE LOS DERECHOS POLITICOS, LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y DE LOS DERECHOS POLITICOS, y sus organos derivados, y las demás que le impongan la Constitución Nacional y las leyes de la República.

ARTICULO

El Consejo Nacional del Estado Civil y de los derechos politicos, estará integrado por siete (7) magistrados Consejales, elegidos por el sistema de cooptación, para

52

períodos de cuatro (4) años, con edad máxima de cincuenta y cinco (55) años, cuyos nombres serán presentados por los partidos y movimientos políticos, que estén debidamente aprobados por el Consejo Nacional del Estado Civil y de los derechos políticos, que tengan representatividad en el Congreso de la República, deberá formarse con expresión de todas las fuerzas políticas.

ARTICULO

El Consejo Nacional del Estado Civil y de los Derechos Políticos, elegirá al Registrador Nacional del Estado Civil y de los Derechos Políticos, para un período igual al del Consejo y ninguno de estos organismos podrá ser reelegido para el período inmediatamente siguiente.

ARTICULO

Todo ciudadano tiene derecho a exigir que se le expida la cédula de ciudadanía sin la cual no podrá ejercer el sufragio, el cual es obligatorio para todo hombre o mujer que haya cumplido la mayoría de edad, como un deber ciudadano para con la Patria, en la dirección del estado y el sustento participativo de las instituciones democráticas.

La ley reglamentará los deberes democráticos de los ciudadanos y establecerá las sanciones posibles y los recursos por el no ejercicio del sufragio.

ARTICULO

Para dar plena garantía al sufragio universal y su obligatoriedad se establece la Circunscripción Nacional Electoral, sin que ello impida que se formen circunscripciones especiales o regionales.

ARTICULO

La Registraduría Nacional del Estado Civil y de los Derechos Políticos, asume la totalidad de las disciplinas relacionadas con el registro del estado civil de las personas, en su concepción científica y técnica.

ARTICULO

El registro del estado civil de las personas, el cual se hará cargo la Registraduría Nacional del Estado Civil y de los Derechos Políticos no podrán ser otros que aquellos que hacen relación solamente a la persona humana antropológicamente y no sus condiciones o relaciones de orden económico o patrimonial, y en consecuencia serán las siguientes: Nacimientos, Reconocimiento de hijos extramatrimoniales, Legitimación de hijos, adopciones, matrimonios, divorcios, nulidades y separaciones de cuerpos, cambios de nombres, interdicciones generales, rehabilitaciones, declaraciones de pseudónimos, averiguación y declaraciones de ausencia, registro de fallos de presunción de muerte, defunciones de las especificaciones debidas.

ARTICULO

Será función del Consejo Nacional del Estado Civil y de los Derechos Políticos y de la Registraduría Nacional del

33

Estado Civil y de los Derechos Políticos, la organización, su conservación y ejecución de todos los debates electorales, tendientes a elegir Presidente de la República, Corporaciones Públicas, alcaldes, comunas, plebiscitos nacionales y municipales y las demás que la ley establezca.

ARTICULO

Los partidos políticos son asociaciones de personas que se hallan vinculadas colectivamente a unos programas ideológicos, políticos y democráticos que buscan soluciones a problemas mediatos o inmediatos, de la sociedad nacional y de la comunidad internacional. Los partidos tienen una historia y unos símbolos que los distinguen, todo lo cual defienden sus asociados con disciplina y fidelidad.

ARTICULO

La oposición es un derecho de los ciudadanos y de los partidos políticos, que se ejercerá democráticamente dentro de las normas de la Constitución y la ley, orientando a la función de control, vigilancia y fiscalización de la acción administrativa.

Los partidos de oposición tendrán acceso a los medios de comunicación del estado y a la designación de sus personeros.

ARTICULO

Se garantiza el derecho de réplica cuando se suscite controversia pública, con evidentes discrepancias de criterios, entre los representantes de los partidos y los altos funcionarios del Gobierno. En tales casos, la colectividad interesada podrá responder oportunamente mediante condiciones de igualdad de tiempo y espacio idénticos a los utilizados por el contradictor.

34

PROPUESTA QUE EL SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL " SINTRAREGIONAL ", PRESENTA PARA QUE SEA TENIDA EN CUENTA POR LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE CONVOCADA POR EL PUEBLO Y DECLARADA LEGITIMA POR SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE OCTUBRE 9 DE 1990 AL DARLE APROBACION AL DECRETO NO 1926 DE 1990.

El SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL " SINTRAREGIONAL " de conformidad con la experiencia que le dan sus funciones y con los estudios que se ha permitido hacer al respecto, con la asesoría del Doctor HERNAN VILLAMARIN GUTIERREZ, considera que tal título merece una reforma a fondo, aprovechando la coyuntura que abre el constituyente al tratar estas importantes materias.

En consecuencia, y con el derecho democrático que asiste al Sindicato, lo mismo que a todo ciudadano, para proponer modificaciones de acuerdo al debate que se ha abierto sobre Reforma Constitucional, se permite proponer las siguientes modificaciones tendientes a la creación de la Cuarta Rama del Poder Público, como en la credencial al sufragio, y que se denominará " DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DE LOS DERECHOS POLITICOS ".

En desarrollo de la propuesta, nos permitimos anticipar que dada la importancia del organismo que declara válidas las elecciones como suprema autoridad electoral, se debe insistir, como ya se ha propuesto en otras oportunidades, crear un cuarto órgano del poder público, inter grado por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, pues bien comprendemos que no es un exabrupto, sino una razón lógica, reconocer tal importancia que en verdad no tuvo en cuenta Montesquieu, pues de nada valen las elecciones y las normas del sufragio universal, si no hay un organismo que las declare y les dé plena validez, con la confiabilidad que su respetable función tiene ante la democracia y las instituciones políticas de la República.

El otro aspecto fundamental que anticipamos es que se reconozca en la Constitución Nacional, la importancia del hombre colombiano antropocéntricamente considerado y se le otorguen sus derechos como persona, a tener un nombre y un apellido, y que estas materias que hacen relación al registro del estado civil de las personas, se modernicen, se centralicen y se les de una significación científica de la cual hoy se carece, ante la falta de unidad y la inmensa dispersión que tiene el registro del estado civil de las personas, el cual debe constituir una jurisdicción especial que recaería en la Registraduría Nacional del Estado Civil y en el organismo del cual depende, que es el Consejo Nacional Electoral, entidades y denominaciones que tendrían que cambiarse y complementarse para darles su significado exacto.

Por lo demás, consideramos que los artículos propuestos están bien concebidos y demuestran la preocupación del constituyente por hacer una democracia moderna, representativa, participativa y dinámica.

El Sindicato había hecho ya algunas consideraciones, para explicar sus pretenciones con respecto a la Reforma Constitucional, y ahora, a modo de una exposición de motivos nos permitimos hacer la siguiente síntesis escueta de lo que consideramos debe ser materia de una Reforma Constitucional a fondo, que permita al estado colombiano precisar todo

35

cuanto hace relación a la persona colombiana, al registro del estado civil, a la necesidad de que haya un censo nacional permanente de la población colombiana, a la confiabilidad de que exista un censo electoral que no pueda ser discutido ni dudarse de él ni de las funciones que deben cumplir los nuevos organismos, los cuales deben integrar el cuarto órgano del poder del estado. como se ha insinuado en algunas otras oportunidades anteriores.

El cuarto órgano del poder público del estado, estaría integrado por el Consejo Nacional del Estado Civil y de los Derechos Politicos, que con sus verdaderas funciones, reemplazaría al Consejo Nacional Electoral, y la Registraduría Nacional del Estado Civil y de los Derechos Politicos que en esta forma complementaría su nombre y sus funciones.

A los órganos clásicos del poder público: Ejecutivo, Legislativo y Jurisdiccional se agregaría un cuarto que se denominaría **ORGANO DECLARATIVO DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y POLITICOS**, el cual debe tener unas funciones muy concretas sobre dos grandes aspectos que planteamos:

A. REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, Y

B. DE LOS DERECHOS POLITICOS Y DEMOCRATICOS.

En este orden de ideas el Sindicato ha estudiado y plantea una legislación funcional, que recoja los siguientes aspectos:

SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

1. Que la Registraduría Nacional del Estado Civil y de los Derechos Politicos, asuma la totalidad de todas las disciplinas relacionadas con el registro del estado civil de las personas, en su concepción científica y técnica.
2. No es una pretención caprichosa lo que se plantea en el punto anterior. El estado civil de las personas es todo un establecimiento jurídico que viene de las más hondas raíces de los derechos Griego y Romano, y al triunfo de la Revolución Francesa, derrotada la esclavitud y el feudalismo, se consideró que la propia constituyente como un derecho que toda persona debe tener. Esto implica que la persona tiene una indentidad, una tipicidad, que la distingue de los demás seres y por consiguiente merece que el estado le de el derecho a esa personalidad, a esa indentidad, a esa tipicidad, para que no pueda ser confundido con otra persona, así tenga el mismo nombre, los mismos apellidos y hasta identico pseudónimo.
3. No está bien que el estado civil de las personas, sea manejada por unos funcionarios que no tienen la calidad de públicos, sino son simplemente particulares, con alguna vinculación estatal, muy bien remunerados y sin mayores responsabilidades, como son los Notarios. Consideramos que el estado colombiano a través de sus propios funcionarios públicos, el que debe responsabilizarse de la personería, que todo colombiano al hacer debe exhibir y tiene el derecho de reclamar.
4. La Registraduría Nacional del Estado Civil y de los Derechos

36

Políticos, es el único organismo del estado colombiano que está en condiciones de llevar el registro del estado civil de las personas, porque es la única entidad con cubrimiento nacional y funciones permanentes, y además así lo exige su nombre.

5. Solo, si la Registraduría Nacional del Estado Civil y de los Derechos Políticos, produce sus propios documentos, tendrá confiabilidad en ellos, y sus mecanismos directos de captación de datos, impedirán toda falsedad.

6. El hombre al nacer es ya una persona colombiana y así lo define el Código Civil, y por consiguiente debe entrar a formar parte del censo nacional de población, es decir, tiene derecho a formar parte del censo o inventario nacional de nuestra población.

7. Después de nacer, a la persona le van llegando sus condiciones frente a la sociedad y en la medida que avanza su edad. Al nacer es ya una persona, que al ser registrada debe tener un código en el inventario nacional. En la medida que crece esa persona, requiere una identidad, que es la misma que ha tenido al nacer. Nadie puede ser persona sin identidad, y al expedir la Registraduría la tarjeta de identidad del impuber, se agregaría otra clave a su código. Cuando llega esa persona a los diez y ocho (18) años, al código de nacimiento y a la clave de identidad, se le agregaría la clave del ciudadano que estaría consagrada en la cédula de ciudadanía. Es decir, la Registraduría le llevaría a la persona el código de nacimiento, más la clave de identidad del impuber, más la clave de ser ciudadano, y de esta forma, el hombre completaría su plena identidad personal y política como ciudadano colombiano.

8. El registro del estado civil de las personas, del cual se haría cargo la Registraduría Nacional del Estado Civil y de los Derechos Políticos, no podrían ser otros que aquellos que hacen relación solamente a la persona humana, antropológica y no a sus condiciones o relaciones del orden económico o patrimonial, y en consecuencia, la Registraduría, solamente se haría cargo de las siguientes materias y de las demás que el legislador tenga a bien considerar, agregando o suprimiendo a nuestro listado otras relaciones jurídicas.

- Nacimientos;
- Reconocimiento de hijos extramatrimoniales;
- Legitimación de hijos;
- Adopciones;
- Matrimonios (Que no solo registra, sino que podría inscribir también divorcios, nulidades y separación de cuerpos);
- Cambios de nombres;
- Interdicciones generales;
- Rehabilitaciones;
- Declaraciones de pseudónimos;
- Avicinamiento y declaraciones de ausencia. (Se persigue una pedagogía para que la persona denuncie su movilidad en la nación y fuera de ella);
- Registro del fallo de presunción de muerte;
- Defunciones con las especificaciones debidas.

9. Del anterior punto se desprendería que el censo nacional de las personas pasaría a la Registraduría, la cual al someterlo al sistema de computación diario. presentaría un censo nacional actualizado.

37

10. El censo electoral, que es una de las grandes preocupaciones de la República y de los partidos, en general, sería una secuela de lo anterior. Sería la relación de las cédulas vigentes que pueden expresarse en el sufragio político; y al hacerse el voto obligatorio, podría precisarse cuántas personas con cédula de ciudadanía vigente o mayores de edad, han dejado de votar, y se acabaría con aquel monstruo, que todos los políticos exhiben, cuando se trata de definir la participación democrática a través de la abstención. Además, como existiría la circunscripción nacional que proponemos, no habría excusa para dejar de votar por determinados candidatos, e incluso, si se quiere, votar en blanco como señal de protesta contra el régimen y contra el establecimiento.

DE LOS DERECHOS POLITICOS Y DEMOCRATICOS

El Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, cumplen hoy día funciones inherentes políticas y electorales. El artículo 180 de la actual Constitución determina, que elecciones y escrutinios son dos funciones independientes: las elecciones le corresponden a la Registraduría y los escrutinios al Consejo Nacional Electoral, y habla también de los delitos contra el sufragio.

Lo que pretende es que las elecciones y los escrutinios obedezcan a un mismo proceso, y es necesario reglamentar tales funciones, y establecer las órbitas de autoridad de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de los Derechos Políticos y del Consejo Nacional del Estado Civil y de los Derechos Políticos. Estas órbitas políticas se complementarían con el Registro del Estado Civil de las personas, y si conjunción entraría a formar, como se propone, el cuarto Órgano del Poder Público del Estado.

Ya en la Registraduría Nacional del Estado Civil y de los Derechos Políticos, se registran los partidos políticos, sus directivas y sus libros de contabilidad, de conformidad con la ley 58 de 1985, y gozan ya de publicidad política y electoral gratuita por los canales del Estado, de conformidad con el artículo 17 de la citada ley.

Además es lógico y natural, que lo que el constituyente denomina en su proyecto, " De los partidos políticos, la oposición y las elecciones ", deban ser manejados por el Consejo Nacional del Estado Civil y de los Derechos Políticos y por la Registraduría Nacional del Estado Civil y de los Derechos Políticos, como organismo ejecutor, y por consiguiente, tal título debe ser aclarado y ordenado debidamente, conforme a la propuesta que antecede.

Es decir, la propuesta, debe estar encabezada por los artículos comentados del Registro del estado civil de las personas, en segundo término por todo aquello relacionado con los partidos políticos, la oposición y las elecciones.

Los aspectos que deben ser incluidos en la técnica constitucional, deben referirse a aspectos genéricos, a la filosofía del sistema empleado y al perfil que debe tener el régimen jurídico y político. Lo demás sería materia de la ley, y en este sentido, el registro del estado civil de las personas y el régimen de los partidos políticos, de la Jurisdicción especial, del sufragio, la democracia, la oposición y las elecciones, serían temas de análisis legal, casi de tanta importancia como la misma orientación constitucional. En este aspecto se recogería la legislación vigente sobre todos los aspectos propuestos, y se incorporaría metodológicamente.

gicamente en la legislación armónica que habla del registro del estado civil de las personas, de sus problemas de jurisdicción, así como también de los aspectos relacionados con el derecho del sufragio y demás normas constitucionales que se relacionan con los partidos políticos y sus derechos.

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
SINTRAREGIONAL